



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

977/2022

Nombre del sujeto obligado

SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA

Fecha de presentación del recurso

11 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

8 de junio de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“El motivo de la queja se fundamenta en que la solicitud se requirió respecto de la información de la ... como prestador de servicios profesionales y no como trabajadora...” (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Negativa



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 977/2022
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE HACIENDA
PÚBLICA
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 977/2022, en contra del sujeto obligado SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 142042222001963

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 26 veintiséis de enero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. LA FECHA DE INGRESO DE LA C. ... COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

... (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 08 ocho de febrero del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Negativa

Respuesta:

"se desprende que la respuesta a la misma resulta ser NEGATIVA únicamente por lo que respecta a esta Secretaría de la Hacienda Pública, en cumplimiento del artículo 86 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y dadas a las atribuciones contempladas de la Dirección de Gasto de Servicios Personales en el artículo 28 del Reglamento Interno de la Secretaria de Hacienda Pública, informa lo siguiente: Esta Dirección de Gastos de Servicios Personales, realizó la búsqueda y consulta en el Sistema Integral de Administración de Nómina y no existe registro y/o pago alguno realizado a la C." Sic.

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0090922
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

11 once de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

*"El motivo de la queja se fundamenta en que la solicitud se requirió respecto de la información de la C. * NOMBRE PROPIO* CON NÚMERO DE RFC. *dato personal* COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES Y NO COMO TRABAJADORA ya que eso hace la diferencia pues, en su sistema de nómina efectivamente no va aparecer. Limitándose a decir: "De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Ud., se desprende que la respuesta a la misma resulta ser NEGATIVA únicamente por lo que respecta a esta Secretaría de la Hacienda Pública, en cumplimiento del artículo 86 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del*

<p><i>Estado de Jalisco y sus Municipios, y dadas a las atribuciones contempladas de la Dirección de Gasto de Servicios Personales en el artículo 28 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda Pública, informa lo siguiente: Esta Dirección de Gastos de Servicios Personales, realizó la búsqueda y consulta en el Sistema Integral de Administración de Nómina y no existe registro y/o pago alguno realizado a la C. Por otra parte dadas a las atribuciones contempladas a la Dirección de Recursos Humanos de la Hacienda Pública en el artículo 95 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda Pública, comunica lo siguiente: Le informo que en los archivos de esta Secretaría no existe registro de que la C. ... labore o haya laborado en la Secretaría de la Hacienda Pública". Al respecto y de conformidad a las atribuciones previstas en el Artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, entre ellas las siguientes. XXXV. Definir las asignaciones presupuestales anuales y la plantilla de servicios personales del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Secretaría de Administración; XXXVI. Autorizar las erogaciones presupuestales de recursos humanos en todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de conformidad con la plantilla aprobada por el Congreso del Estado; En virtud de lo anterior es a este SUJETO OBLIGADO al que le corresponde contar con dicha información." (Sic)</i></p>
<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 23 veintitrés de febrero del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: SHP/UTI-4316/2022</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Correo electrónico Y PNT.</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>"En atención a la inconformidad planteada por la recurrente, en practica de actos positivos que realiza esta Unidad de Transparencia y en alcance a la respuesta que le fue proporcionada, se giró comunicado correspondiente a la dirección de Recursos Humanos de la Hacienda Pública, adscrita a la dirección General de Administración y sistemas así como a la Dirección de Gasto de Servicios Personales y a la dirección de Gasto de Operación y Obra, adscritas a la Dirección General de egresos de esta Secretaría a efecto de realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información, y manifestar lo que fuera conducente, conforme a las atribuciones que les son otorgadas ..."</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia</p>

y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	26-ene-22
Inicia término para dar respuesta	27-ene-22
Fecha de respuesta a la solicitud	08-feb-22
Fenece término para otorgar respuesta	08-feb-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	10-feb-22
Concluye término para interposición	02-mar-22
Fecha presentación del recurso de revisión	11-feb-22
Días inhábiles	07 de febrero 2022 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele ya que se le niega la información al señalar que se realizó una búsqueda en el sistema de nómina.

Primer agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se manifiesta señalando la inexistencia de la información como resultado de la búsqueda de la información, sin embargo, lo que el solicitante peticionó era como prestador de servicios profesionales, los cuáles no se encuentran en la nómina, pero si reciben remuneración bajo otro régimen.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que realiza actos positivos los cuáles consisten en realizar una nueva búsqueda, pero de forma ampliada requiriendo a más áreas competentes para manifestarse respecto de lo requerido en la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación.

Se debe señalar que sin que sea óbice a lo anterior la parte recurrente no presentó pruebas indubitables de la existencia de información.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, se manifiesta de lo solicitado como resultado de una nueva búsqueda ampliada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno,

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

(...)

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - **Sobresee²** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERA. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **977/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----
DRU

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.